

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### BANDO.

D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle, Capitan general de este Distrito etc. etc.

Cumpliendo con las órdenes que me han sido comunicadas por el Gobierno de S. M. ordeno y mando.—Artículo 1.º—Queda declarado en estado de guerra el Distrito militar de Castilla la Vieja.—Artículo 2.º—Como consecuencia de la disposición anterior serán juzgados militarmente con arreglo á ordenanza y leyes vigentes, todos lo que de cualquier modo atenten contra el orden y la tranquilidad pública.—Artículo 3.º—Las autoridades civiles y los Tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones, en todo lo que no se relacione con el cumplimiento de lo que se ordena en el presente bando.

Dado en Valladolid á 19 de Setiembre de 1868.—Francisco Parreño.—Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.

#### Circular á los Sres. Alcaldes.

Consiguiente al bando que antecede, debo advertir á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de

esta provincia la obligacion directa y precisa en que están de comunicarme rápidos y prontos avisos, de cualquier novedad que afecte al orden público, como primer responsable que soy de él en la provincia, en virtud del estado de guerra en que se halla declarada la misma, en el concepto que me serán responsables de la menor omision en que incurran en tan interesante deber.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 20 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde Constitucional de....

#### Segunda circular á los Señores Alcaldes.

En virtud de Real orden, queda sin efecto la comunicada á V. para que se concentren en esta, los soldados de infanteria que se hallaban disfrutando licencia semestral en sus pueblos.

Dios guarde á V. muchos años. Logroño 21 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.—Sr. Alcalde constitucional de....

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

#### Correos y Telégrafos

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por el centro directivo acerca de la dificultad que ofrece en la modificacion de los tratados de Correos la expresion de los valores en sistema decimal, á consecuencia de la falta de sellos que permitan la representacion de los portes de que es susceptible la correspondencia, y de lo conveniente y útil que seria por lo tanto para el franqueo de las cartas el uso de los sellos de 5 y de 10 milésimas de escudo, no obstante la expresion de impresos que contienen, y sin perjuicio de que esta se haga desaparecer

en las nuevas elaboraciones. Y S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que desde el dia 15 del próximo mes de Setiembre, é interin de ellos haya existencias, pueda el público utilizar tambien para el franqueo de todas las diferentes clases de correspondencia los sellos de 5 y de 10 milésimas de escudo, sin embargo de la expresion impresos que en los mismos aparece estampada y que circunscribia á una sola clase su uso; habiéndose igualmente servido mandar que en las elaboraciones que posteriormente se lleven á cabo por la Fábrica nacional del Sello se elimine de los que se mencionan la expresion indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1868.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL ORDEN.

#### Carreteras.

Ilmo. Sr.: Reconocida la necesidad de abreviar los trámites á que están sujetos los expedientes relativos á la conservacion anual de las carreteras del Estado, sobre todo en las actuales circunstancias en que tan urgente es dar ocupacion á la clase jornalera por la falta de trabajo y carestía de las subsistencias; la Reina (q. D. g.), deseosa siempre del bien de sus pueblos, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias aprobarán en lo sucesivo las actas de remate de que habla el art. 44 de la instrucion de 1.º de Diciembre de 1858, dada para ejecutar las obras de conservacion y reparacion de las carreteras, adjudicando el servicio al que resulte como mejor postor.

2.º Adjudicadas las obras, los Gobernadores acordarán lo conveniente para que sin demora alguna se proceda á otorgar la correspondiente escritura por cada adjudicacion, debiendo dar conocimiento inmediato y separadamente por servicios á esa Direccion general de haberse cumplido estos requisitos, especificando el nombre del contratista y la cantidad por que le hayan sido adjudicadas las obras.

3.º Los acuerdos de los Gobernadores por virtud de lo prevenido en las precedentes disposiciones serán reclamables á esa Direccion general en la forma establecida por la ley.

Y 4.º Cuidará V. I. que los Ingenieros Jefes de las provincias cumplan con exactitud lo prevenido en la circular de esa Direccion general de 27 de Junio úl-

timo, publicada para facilitar la tramitacion de los expedientes de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1868.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por la Direccion general de Contribuciones, relativa á la necesidad de adoptar algunas medidas que eviten se convierta en hecho la posibilidad que existe de que los deudores á la Hacienda eludan la accion que á ella compete, enajenando sus bienes inmuebles mientras se hallan sufriendo los procedimientos de apremio.

Enterada S. M.; en vista de lo informado sobre el particular por dicha Direccion, la Asesoría de este Ministerio y las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado, y de la conformidad prestada al dictámen de estas últimas por el Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que, con arreglo al artículo 64 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, son tres los grados de las medidas coercitivas que la Hacienda emplea contra los contribuyentes morosos, consistiendo el primero en la conminacion al pago en el término de tres dias con recargo de 12 céntimos por real, el segundo en el apremio con ejecucion y venta de bienes muebles, y el tercero en el apremio con ejecucion y venta tambien de bienes inmuebles:

Considerando que cuando el procedimiento se dirige contra los Ayuntamientos y Alcaldes en los diferentes casos que puede haber lugar á él, se omite el primer grado y solo se emplean el segundo y tercero:

Considerando, sin embargo, que no aplicándose estas medidas sino gradual y sucesivamente, y no pudiendo hacerse uso de una de ellas hasta tanto que se han agotado los recursos de la anterior, puede suceder que mientras corren los términos de las primeras enajenen los deudores sus bienes inmuebles y quede la Hacienda completamente defraudada en sus intereses, sin poder hacerse pago de los descubiertos que resultan á su favor:

Considerando que para evitar este hecho y garantizar los intereses del Tesoro se hace precisa la anotacion preventiva de los bienes en el Registro de la Propiedad, puesto que habiendo introducido la ley Hipotecaria profundas alteraciones en el antiguo sistema de las hipotecas legales, hoy solo existe de este carácter, á favor del Estado, la reconocida en el artículo 168 sobre los bienes de los contribuyentes por lo que hace al impuesto de una anualidad vencida y no pagada de los impuestos que sobre ellos graviten:

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 914.

Estado comprensivo de las denuncias hechas por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Agosto último.

- Por daños causados en el campo. . . . . 170
Por id. en montes y arbolados. . . . . 17
Por hurtos de frutos . . . . . 28
Por cazar y pescar sin licencia . . . . . 10
Por usar armas sin licencia. . . . . 2
Por escándalo . . . . . 2

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Logroño 19 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 916.

Estado espresivo de los servicios prestados por la Guardia rural en el mes de Agosto último.

- Por denuncias hechas por daños causados en el campo . . . . . 1165
Por id. en montes y arbolado . . . . . 88
Por hurto de frutos. . . . . 209
Por cazar y pescar sin licencia . . . . . 6
Por heridas causadas . . . . . 5
Por uso de armas sin licencia . . . . . 1
Por uso de armas prohibidas. . . . . 1
Por cazar en terrenos vedados . . . . . 3
Por escándalo . . . . . 7
Por trabajar en dias festivos . . . . . 5
Capturas por indocumentado. . . . . 2
Por desobediencia á la autoridad . . . . . 6
Por desobediencia á la Guardia rural. . . . . 4
Por contravenir á los bandos de buen gobierno . . . . . 8
Por robo . . . . . 1

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad.

Logroño 19 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

ESTADO numérico de los servicios prestados por la Guardia civil de esta provincia en el mes de Agosto último.

Table with 8 columns: SEMANAS, Delin-cuentes, La-ones, Detenidos por faltas leves, Total de presos y detenidos, Con-traban-do, Armas reco-gi-das, Presos condu-ci-dos. Rows for weeks 1st to 4th and Totales.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su debida publicidad. Logroño 19 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 926.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Luisa Valladolid, hija de don Francisco, Miliciano Nacional de Camenque, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Logroño 21 de Setiembre de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 925.

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado con fecha 19 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Agosto último la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como presidente de la Comision nombrada para la ejecucion de la ley del Patrimonio Real, dijo a este Ministerio, con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue: —Excmo. Sr.—El Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia ha acudido á la Bailía general, proponiendo que se extiendan las funciones propias de su cargo á

los bienes del Real Patrimonio; ofreciendo dedicarse á averiguar las fincas que en todo, ó en parte, estén indebidamente poseídas por quienes no fueren sus dueños, y correspondan al dicho Patrimonio de S. M.; y pidiendo que su trabajo sea retribuido con el mismo diez y siete por ciento con que se le recompensa el análogo que presta al Estado. En vista de esta solicitud, y de lo que propuso la Administracion de la Real Casa; considerando que los intereses del Estado, no sólo están unidos á los de ésta, sino que en ellos tiene una participacion tres veces mayor: la Comision que presido, en sesion de ayer, acordó que, por regla general, se confiera á los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado la averiguacion y denuncia á la Administracion del mismo Real patrimonio, de las propiedades y derechos que á la Casa Real correspondan y pertenezcan mediante el premio del diez y siete por ciento con que el Estado recompensa este cargo; y como no sería equitativo que se remunerara la investigacion, cuando diera resultados legítimos, exclusivamente con cargo á los haberes patrimoniales de S. M., pues que el setenta y cinco por ciento de lo descubierto ó aclarado no ha de ser para acrecerlos y formar parte de ellos, la Comision acordó tambien por considerarlo de toda justicia, que dicho premio sea pagado en proporcion de lo que se atribuya al Estado y á la Real Gasa, esto es, que sea de cargo del primero el setenta y cinco por ciento de la remuneracion á los Investigadores y el resto de veinticinco por ciento de cargo de la segunda; satisfaciendo esta, sin embargo, la totalidad para llevar los oportunos adeudos á las cuentas que con las oficinas públicas sostiene por razon de las enagenaciones de fincas y derechos Reales. Todo lo que

Considerando que si bien esa hipoteca legal constituye hoy garantía bastante para los intereses públicos, supuesto el orden con que en la actualidad recauda la Administracion los impuestos, no puede ménos de hacerse notar, sin embargo, el desamparo en que quedan esos mismos intereses cuando se trata de responsabilidades subsidiarias, ó sea cuando hay que repelir contra los individuos de las Corporaciones municipales encargadas de la recaudacion, á quienes no se exige ni sería posible exigir una hipoteca especial.

Considerando que está probada la necesidad de que á todo procedimiento de apremio preceda, ó sea simultáneo al ménos, el embargo formal e bienes muebles é inmuebles, haciéndose de estos la oportuna anotacion preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad:

Considerando que el título 3.º de la Ley Hipotecaria, que trata de las anotaciones preventivas, establece el principio, con la única escepcion del párrafo 8.º del artículo 42, de que dichas anotaciones han de hacerse en virtud de mandato judicial en los diferentes casos en que las anotaciones proceden:

Considerando que los comisionados de apremio ó ejecutores nombrados por la Hacienda ejercen delegacion concreta en ciertos casos en la jurisdiccion especial que á ella compete para la cobranza de débitos, y que su mandato, por lo mismo, cuando ejecutan un embargo, no puede ponerse en duda que es completamente semejante, por una fundada razon de analogía, al mandato judicial:

Considerando que, en esta inteligencia, no pueden los Registradores de la Propiedad oponer obstáculo alguno á la anotacion preventiva acordada por los comisionados de apremio; se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de V. E. y segun el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de Estado:

1.º Que á todo procedimiento de apremio que sea preciso entablar para la cobranza de débitos á favor de la Hacienda preceda, ó sea simultáneo al mismo, en embargo formal de bienes muebles ó inmuebles, haciéndose de estos últimos la oportuna anotacion preventiva en el correspondiente Registro de la Propiedad, sin perjuicio de continuar el procedimiento de apremio en los términos establecidos en las leyes fiscales.

2.º Que siendo análogo al mandato judicial el acordado por los comisionados de apremio nombrados por la Hacienda, no pueden los Registradores de la Propiedad oponer obstáculo alguno á la anotacion preventiva que aquellos resuelvan.

Y 3.º Que corresponde tan solo á los Registradores examinar si el mandato contiene las circunstancias precisas para llevar á efecto la anotacion, sin deber averiguar si está bien ó mal acordado el embargo, ni cuidarse tampoco de las alteraciones que la Hacienda pueda hacer variando el modo de proceder en sus apremios; ya sea que emplee el de segundo grado solamente; ya que sin haber apurado este haga uso del de tercero; pues el deber de los Registradores en ámbos casos, se reduce únicamente á acotar los bienes inmuebles embargados; ya lo sean absoluta, ya preventivamente, en los términos señalados en el art. 42, párrafo segundo de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se adopten por el Ministerio de su digno cargo las medidas oportunas para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1868.—Manuel de Orovio.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

pongo en conocimiento de V. E., en virtud del espresado acuerdo, para los fines que correspondan en el Ministerio de su digno cargo. — En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido mandar que se circule á los Gobernadores de las provincias la comunicacion preinserta, para que por su conducto llegue á noticia de las Administraciones de Hacienda pública é Investigadores, sin perjuicio de que se publique tambien en los pe-

riódicos, oficiales, para que no pueda desconocerse ni oponerse obstáculo alguno á aquellos funcionarios por las personas á quienes afecte. — De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.»

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 24 de Setiembre de 1868. Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 908.

A continuacion se publica un estado del Jefe del movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao, de los bultos facturados y no recogidos por los sugetos á quienes iban dirigidos en el mes de Julio último en las estaciones de esta capital y Cenicero. Los dueños de estos bultos pueden reclamarlos desde lue-

go, teniendo entendido que transcurrido un año sin hacerlo se procederá á su venta y se aplicará su producto á los Establecimientos de beneficencia, deduciendo el coste de custodia y almacenaje con arreglo al artículo 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859.

Logroño 16 de Setiembre de 1868. — *Vicente Fernandez de Urrutia.*

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	Fecha de la detencion	Procedencia.	Destino.	Núm. y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario.	Portes.	Servicio
555	10 de Julio de 1868	Izarra.	Cenicero.	2 bultos corambre.	30	Isidoro	Madrid.	2,50	P. V.
4.171	22 id.	Calahorra.	Logroño.	1 barril agua diente.	37	A Blas	Albarce.	6, »	G. V.
4.926	24 id.	Bilbao.	id.	6 fardos bacalao.	550	Gurtu	bay.	37,25	P. V.

Bilbao 1.º de Setiembre de 1868. — El Jefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NUMERO 924.

*D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de Alfaro y su partido.*

Por el presente segundo edicto cito, llamo y en plazo á Manuel Prieto y Lobato, natural de Castro en la provincia de Leon, para que en el termino de nueve dias comparezca en las cárceles de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa. Dado en Alfaro á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Juan Manuel Dominguez. — Por su mandado, Claudio Segura.

NUMERO 912.

*D. Domingo Rueda, Escribano público por S. M. del número perpetuo de esta Ciudad de Alfaro.*

Certifico: doy fé y verdadero testimonio: Que por el mio se ha dictado en el expediente que se hará espresion la Sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la Ciudad de Alfaro á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho Licenciado D. Benito Fausto Segura egercente de las funciones de Juez de primera instancia por ausencia del Propietario: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Gregoria Mendoza y Alfaro, viuda vecina de Cornago representada por el Procurador Gonzalez para litigar con Victor Obejas su padre político y convecino y por rebeldía de este con los Estrados del Juzgado.

Considerando que Gregoria Mendoza ha provado cumplidamente que carece de bienes de fortuna y que no egerce industria alguna

Considerando que nada se ha opuesto

en contrario por el Promotor fiscal ni por Victor Obejas.

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil y lo que resulta de este expediente por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobre a Gregoria Mendoza y Alfaro, mandando se le haga y ayude por tal en el papel de su clase y sus derechos en el pleito contra Victor Obejas man in to que además de notificarse esta Sentencia en los Estrados del Tribunal se haga notoria por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgado lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé. — Licenciado Benito Fausto Segura. — Ante mi, Domingo Rueda.

*D. Ricardo Garcia de la Cuesta, Juez e paz de esta Capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.*

Hago saber: que en el dia veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta del ganado vacuno y lanar perteneciente al concurso necesario de bienes de D. Pedro Padilla, vecino de Sojuela, que á continuacion se expresa, á saber:

Una yunta de bueyes de bastante alzada el uno rojo y el otro blanquecino, tasados en setenta escudos. . . . . 70

Treinta y dos carneros cerrados tasados á cuatro escudos cada uno ciento veinte y ocho escudos. . . . . 128

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir en el dia y hora señalados pues se rematarán en el más ventajoso postor.

Dado en Logroño á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Ricargo Garcia de la Cuesta. — Por mandado de S. S.ª, Meliton Arenas.

NUMERO 922.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez domiciliado en esta Ciudad para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señala se presente en la cárcel nacional de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una tabla á Braulio Arias y Manuel Victoriano: que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no haberlo se seguirá la causa en su ausencia y reveldía entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. Ricardo Garcia de la Cuesta. — Por su mandado, Felix Martinez.

NUMERO 923.

*D. Tirso Travadillo, Juez de primera instancia del partido de Haro.*

Hago saber: que por D. Abundio Ramirez de la Piscina vecino de San Vicente, se acudió á este Juzgado solicitando el derecho electoral para diputados á Cortes para D. Pedro Bengoa Lespe y D. Fausto Lopez Cano sus convecinos, por hallarsen adornados de los requisitos que la Ley exige para ello, en cuya virtud por auto de ayer acorde se publique en el Boletín oficial de la provincia y sitios acostun-

brados de esta villa y la de San Vicente para que dentro del término de veinte dias desde su publicacion, se presenten las reclamaciones que se crean procedentes contra aquella solicitud por las personas á quienes la Ley concede el derecho de hacerlo.

Dado en Haro á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Tirso Travadillo. — Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 917.

DIOCESIS DE CALAHORRA Y LACALZADA.

DELEGACION PARA LA INSTRUCCION DE ESPEDIENTES SOBRE CAPELLANIAS FAMILIARES Y OTRAS FUNDACIONES ANALOGAS.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la instruccion de expedientes sobre capellanias colativas familiares, etc. — Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Santiago Tché y Frasi, vecino de la villa de Lumbreras, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la capellania colativa familiar, que en la Iglesia de dicha villa fundó D. Diego Garcia Olalla, la cual se halla vacante por fallecimiento del Presbítero D. Manuel María Oyuelos; en cuyo expediente de conformidad lo dispuesto en el art. 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanias colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como Ley en 24 de Junio del año proximo pasado,

hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la citada capellanía, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 19 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NÚMERO 918.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la Instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Miguel Fernandez Bermejo, vecino de la ciudad de Salamanca, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellanía colativa familiar que en la parroquial de la villa de Haro fundó D.<sup>a</sup> Maria Ortiz de la Puente, la cual posee en la actualidad el nominado don Miguel; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 19 de Setiembre de 1868.—Licenciado Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NÚMERO 919.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero Abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y Lacalzada para la Instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Gervasio Moreno vecino de la villa de Alberite, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas, y adjudicacion de bienes de la Capellanía colativa familiar, que en la Iglesia parroquial de la propia villa fundaron Custodio Gomez y Maria Tejada, la cual se halla vacante por fallecimiento D. Manuel Zorzano Aguirre, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares, y otras fundaciones piadosas de la propia índole, publicado como ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion,

comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 19 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

NUMERO 920.

Nos el Licenciado D. Hipólito Espinosa, Presbítero abogado de los Tribunales del Reino, Delegado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada para la Instrucción de expedientes sobre capellanías colativas familiares, etc.—Hacemos saber: que por parte y á nombre de D. Francisco Mancebo y Medrano, vecino de esta ciudad, se ha promovido expediente en esta Delegacion, en solicitud de la conmutacion de rentas y adjudicacion de bienes de la Capellanía colativa familiar, que en la Iglesia parroquial de San Andrés de la misma ciudad fundó D. Manuel Mancebo de Velasco, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Ramon Mancebo, su último poseedor; en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole publicado como Ley en 24 de Junio del año próximo pasado, hemos acordado expedir el presente Edicto. Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo, y á los interesados en el pasivo de la expresada capellanía, para que dentro del término de veinte dias contados desde su publicacion comparezcan en esta delegacion á deducir lo que vieren convenirles en el indicado expediente; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Calahorra á 19 de Setiembre de 1868.—Licenciado, Hipólito Espinosa.—Por mandado del Sr. Delegado, Carlos García.

ANUNCIOS.

NUMERO 913.

Se hallan vacantes las plazas titulares de Medicina, Cirugía y Farmacia, para la asistencia de una á cien familias pobres, como partido de tercera clase, con el sueldo anual las dos primeras de trescientos escudos, que percibirán ámbos profesores por trimestres vencidos del fondo municipal, distribuyéndose dicha asignacion al respecto de seis décimas partes el de Medicina y cuatro para el de Cirugía, en la forma que determina el artículo diez y seis del reglamento vigente de partidos médicos, aprobado en once de Marzo último. Y la de Farmacéutico con el importe de los medicamentos que suministre á las familias pobres arreglado á tarifa, conforme al artículo veintinueve del citado reglamento.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar, en el término de veinte dias, al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo, sus solicitudes documentadas, en la forma prescrita por la legislación vigente. Tréviana 7 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Miguel Anso.—Por su mandado, Pedro Busto, secretario.

AVISO Á LOS LABRADORES.

Que como se halla próxima la siembra de las Habas, acaban de recibir procedentes de Zaragoza una buena partida de dicha semilla; los señores

S. Ulargui y hermano de este en su almacén á 54 reales fa. Comercio, y que las ofrecen nega.

LIBRERÍA EXTRANJERA Y NACIONAL DE BAILLY-BAILLIERE.

MISCELÁNEA DE LITERATURA, VIAJES Y NOVELAS

POR D. EUGENIO DE OCHOA

De la Real Academia española

Madrid, 1867. Un tomo en 12.º, precio 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Contiene: I. Horacio.—II. Un paseo por América.—III. El Emigrado.—IV. El Español fuera de España.—V. Un Enigma.—VI. No hay buen fin por mal camino.—VII. Hilda.—VIII. Necrópolis.—IX. Recuerdos de Amberes.—X. Florencia.—XI. D Jaffa á Jerusalem.—XII. Mesa revuelta

LA RESURRECCION DE ROCAMBOLE.

Novela escrita en francés por PONSON DU TERRAIL; traducida por D. Enrique Hernandez. Tomo primero: *El Presidio de Tolon*. Tomo segundo: *San Lázaro*. Precio: 12 rs. cada tomo en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE EVALUACION

DE LOS SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. MANUEL MARTIN Z NÚÑEZ, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Un tomo en 8.º 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

GENIO Y FIGURA

Novela escrita en francés por Ch. Paul de KOCK; traducida por D. Rafael Megía. Un tomo en 12.º, ilustrado con una preciosa lámina grabada en acero, 12 rs. en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

MANUAL DE CONTRIBUCION

TERRITORIAL Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órdenes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquirieran; publicado por D. Ramon LOPZ BORREGU Jefe de Negociado de 2.ª clase de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública. Tercera edicion, completamente reformada. Un tomo en 8.º, 22 rs., franco de porte para toda España.

TRATADO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESPAÑA

POR D. PIO AGUSTIN CARRASCO,

segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y tercero que ha sido de la de Contribuciones,

Contiene. 1.º Nociones historicas sobre cada impuesto. 2.º Exposicion metódica de la legislación porque se rigen. 3.º Indicación de las leyes, reglamentos, instrucciones, órdenes y enclaves en que se funda la exposicion. 4.º Tarifas vigentes. 5.º Modelos.

Esta obra se halla de venta en Logroño, Imprenta de D. Faustino Merchaca, al precio de 24 reales

Se hallan de venta dichas obras á los precios mencionados en Logroño, Imprenta de Faustino Merchaca, calle Mayor, núm. 50.